



EXPEDIENTE: N° 22-013650-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciocho horas veintiocho minutos del veinte de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **22-013650-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a favor de **JOSÉ RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ**, cédula de identidad **0301980934**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen **EL DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO, AMBOS DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que el amparado es atendido en el Servicio de Vascular Periférico del hospital recurrido, pues tiene várices. Indica que tenía cita para enero de 2022, pero se la cambiaron para el 22 de noviembre de este año. Explica que el 10 de junio de 2022, al tutelado se le reventó una varice, situación que le causó mucho dolor. Alega que el tiempo de espera es desproporcionado y lesiona el derecho a la salud de su representado. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ECTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE**

EXPEDIENTE N° 22-013650-0007-CO

ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS Estrictamente con el objeto de este recurso, cuyos originales siempre se mantendrán bajo custodia de la administración, asimismo se deberá aportar el número de teléfono donde puede ser habida la parte recurrida, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en

Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 de la citada Ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que **SE ORDENA A LAS AUTORIDADES RECURRIDAS Y AL MÉDICO TRATANTE, VALORAR AL AMPARADO Y DETERMINAR EL TRATAMIENTO MÉDICO A SEGUIR, HASTA TANTO LA SALA NO RESUELVA EN SENTENCIA EL RECURSO O NO DISPONGA OTRA COSA.-** Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta resolución, al **Dr. Freddy Corrales Vargas, médico tratante del amparado en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez**, para lo que tenga a bien manifestar. **Para notificar a los funcionarios recurridos y al Dr. Freddy Corrales Vargas, médico tratante del amparado en el Servicio de Vascular Periférico todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE CARTAGO,**

despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: **informes-sc@poder-judicial.go.cr**, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Fernando Cruz Castro**, a quien por turno corresponde.-



RGFJILX7V47C61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-013650-0007-CO